



Rdo No. 681524089001-201900063-00  
Dte: CREZCAMOS S.A.  
Ddo: ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO: solicitud de revocación parcial del auto de 11 de septiembre de 2020**

Carcasí, Santander veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico institucional el día Lun 28/09/2020 recibido a las 4:58 PM Adjunto al presente correo electrónico, memorial de solicitud de revocatoria parcial del auto de 11 de septiembre de 2020.

Frente al caso, se advierte que mediante autos de data 10 de julio de 2020 debidamente notificado y auto del 11 de septiembre debidamente notificado y ya ejecutoriados; se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 en lo referente al artículo 8.

La parte demandante solicita se revoque parcialmente dicha providencia del 11 de septiembre de 2020 en la cual se ordena: "... Con respecto información sobre el trámite de notificación del proceso de la referencia, para lo cual Adjunto al presente correo electrónico (memorial de allego recibido citatorio de notificación por aviso y solicitud de sentencia del proceso con número de radicación 001-2019-00063 y autorización de dependencia judicial. Se le requiere para que éste a lo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020, en el cual se le dio respuesta, - por cuanto como se reitera no obra prueba de la entrega de la demanda y anexos a la parte demandada, tal como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806- "...Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio el cual fue notificado..." mediante estado No 00020 publicado en la página Web de la rama judicial y obra en el expediente enviado [angy-lopez@crezcamos.com](mailto:angy-lopez@crezcamos.com) previa solicitud de su parte...A efectos de poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere a la parte interesada se proceda con el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020 y este auto con respecto a la notificación a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia..)"

Sobre el particular, del memorial presentado, se infiere que lo que se pretende es la revocatoria o reforma de la orden de la entrega del traslado de la demanda y sus anexos tal como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y se tenga por surtida la etapa de notificación, por cuanto en su sentir "... la notificación por aviso fue entregada a la oficina postal el día 07 de septiembre de 2019, fue recibida en el domicilio de la demandada el día 21 de marzo de 2020 tal como consta en la Guia No. 103538 expedida por "Alfa Mensajes" y fue allegada a nosotros el día 10 de junio de 2020, fecha en la que nos encontrábamos en aislamiento obligatorio y era imposible allegarle a su señoría la mencionada respuesta.."

Solicitud que es improcedente y por ende habrá de negarse por las siguientes razones:

Las notificaciones de los autos en estados se realizan virtualmente a través de la página web de la rama judicial.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P para efectos de revocatoria de los autos que dicte el juez, se tiene el recurso de reposición, entre otros, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (razones expuestas en el memorial mencionado) y, cuando el auto se profiera en fuera de audiencia (como es el del 11 de septiembre de 2020) deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación ( es decir dentro termino del 15 a 17 de septiembre de 2020).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P. establece que toda providencia proferida por fuera de audiencia (como es el caso del auto del 11 de septiembre de 2020) queda ejecutoriada tres días después de notificadas.( el auto se notificó por estados el 14 de septiembre de 2020)

Lo que aplicado al caso tenemos:

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

1. El auto de 10 de julio de 2020 se notificó mediante estado número 000020 el 13 de julio de 2020, quedo debidamente ejecutoriado, por cuanto transcurrió los 3 días siguientes al de la notificación,- en silencio- , ya que no existió solicitud de revocatoria o reforma del mismo.
2. El auto del 11 de septiembre de 2020 se notificó mediante estado número 00040 del 14 de septiembre de 2020, el cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto transcurrió los 3 días siguientes al de la notificación , -en silencio- ya que no existió solicitud de revocatoria o reforma del mismo.
3. El 14 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico, se le reitera, a la parte demandante, la forma en que puede ingresar al portal WEB DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI, en donde podrá visualizar y consultar los AVISOS, ESTADOS, AUTOS, COMUNICACIONES, TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS, CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS, SENTENCIAS, PROCESOS AL DESPACHO Y NOTIFICACIONES, y se les envía el video, además del link para que los consultara.
4. Mediante correo electrónico institucional, el día Lunes 28 de septiembre de dos mil veinte, recibido a las 4:58 PM Adjunto al presente correo electrónico, se presenta memorial de solicitud de revocatoria parcial del auto de 11 de septiembre de 2020, - cuando han transcurrido más de 3 días de su notificación - .
5. Por lo tanto, se reitera la improcedencia de la solicitud de revocatoria parcial del auto del 11 de septiembre de 2020 por ser extemporánea, y por ende, habrá de negarse lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

  
SANDRA MARCEL ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p> <p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p> <p>FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>NOTIFICACION: AUTO DENIEGA REVOCATORIA PARCIAL DE AUTO DE 11/09/2020</p> <p>ANOTACION: ESTADO N° 00041</p> <p> <b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> SECRETARIA</p>
---